

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	15
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	21
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Rafael Benvenuty, arrendatario de los derechos de consumos de Sevilla, solicitando se declare no procede el aforo de los alcoholes, aguardientes y licores á la terminación de su arriendo, puesto que no se le autorizó en 1.º de Julio de 1889 al plantearse la ley de 21 de Junio anterior; dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 3 de Mayo actual, recibida en el Consejo el 28, ha remitido V. E. á informe de esta Sección el expediente promovido á instancia del arrendatario de los derechos de consumos de Sevilla, solicitando se declare no procede el aforo de los alcoholes, aguardientes y licores á la terminación del arriendo.

Resulta de antecedentes que al establecerse el impuesto especial sobre alcoholes y bebidas espirituosas por la ley de 21 de Junio de 1889, se hizo cargo de su cobranza en Sevilla el arrendatario de los derechos de consumos D. Rafael Benvenuty, é inmediatamente solicitó del Delegado de Hacienda de la provincia que se practicara el aforo de las existencias de dichas especies, con arreglo al art. 127 del reglamento, á lo que se opuso la Dirección general de Impuestos por orden telegráfica de 2 de Julio de 1889.

Pocos días después, el 16 de dicho mes, D. Rafael Benvenuty acudió á V. E. por medio de instancia en solicitud de que se declarase que no habiéndose autorizado el aforo de las existencias en los establecimientos públicos de ventas al hacerse cargo de la cobranza del impuesto, tampoco procedería dicho aforo al terminar el arriendo.

La Dirección general de Contribuciones indirectas opina que procede acceder á lo solicitado, dando á la resolución carácter general.

La de lo Contencioso del Estado reconoce el perjuicio que se ha originado á los arrendatarios no permitiéndoles el aforo de existencias al comenzar á regir el impuesto, de donde deduce el derecho de éstos á la indemnización; pero entiende que es muy aventurado aceptar la compensación propuesta, y que en su lugar debe calcularse con la mayor exactitud posible las existencias de alcoholes en 1.º de Julio de 1889, valiéndose de los libros de los comerciantes é industriales y los de la Administración; y que si la Intervención general no considerase factible la liquidación por ese medio, habría que aceptar el propuesto por la Dirección de Contribuciones indirectas, y en ese caso, para evitar reclamaciones ulteriores, se indique en los anuncios para nueva subasta que no ha de hacerse el aforo de entrada.

La Intervención general es de parecer que se aguarde á la resolución del pleito contencioso administrativo promovido por el arrendatario de consumos de Cáceres, contra la Real orden de 31 de Julio de 1889, dictada en expediente análogo.

Y al dar cuenta á V. E., la Dirección de Contribuciones indirectas en 14 de Octubre de 1890, manifiesta que el Tribunal de lo Contencioso por sentencia de 10 de Julio del mismo año, ha declarado firme y subsistente la Real orden de 31 de Julio de 1889, á que se refiere la Intervención, y en la cual nada se resolvía respecto á los aforos de salida.

Poco ha de añadir la Sección al dictamen de la Dirección general de Contribuciones indirectas, con el que está conforme.

Ninguno de los Centros informantes ha puesto en duda que se han originado perjuicios á los arrendatarios de consumos, por no haberseles permitido el aforo de los alcoholes, aguardientes y licores al encargarse la cobranza del impuesto, creado por la ley de 21 de Junio de 1889, ni el derecho de los mismos arrendatarios á exigir la indemnización correspondiente por aquellos perjuicios; en lo que difiere el parecer de las Direcciones informantes, es en el medio de calcular y abonar esa indemnización.

A juicio de la Sección, ninguna hay más equitativa que la de compensación á que se brinda D. Rafael Benvenuty, y acepta la Dirección general del ramo.

Si el perjuicio ocasionado á los arrendatarios está representado por los derechos correspondientes á las bebidas espirituosas que existían en los establecimientos públicos de ventas en 1.º de Julio de 1889, cuyos derechos pertenecían al arrendatario por afectar á unos artículos que debían consumirse después de aquélla fecha y no los percibió, por no haberse practicado el aforo prevenido en el art. 127 del reglamento de 21 de Junio de 1889, es indudable que la compensación más equitativa que puede otorgarse por aquel perjuicio es no obligar á dichos arrendatarios á reintegrar los derechos percibidos por las existencias de los referidos líquidos que se hallen en poder de los comerciantes é industriales al terminar el arriendo, que por regla general es en fin de Junio.

Y como es lógico suponer que las existencias de los alcoholes varían poco en los mismos meses de distintos años, puede muy bien considerarse compensado el perjuicio sufrido por la falta de aforo de existencias en 1.º de Julio de 1889, dejando de aforar las que se hallen en poder de productores y vendedores en fin de Junio del año actual.

La Sección no considera fácil calcular hoy, por medio de los libros del comercio, las cantidades de alcoholes existentes en los establecimientos el 1.º de Julio de 1889, porque en el transcurso de dos años habrán desaparecido muchos establecimientos de venta, sustituidos por otros, y porque además los libros de los comerciantes no están á disposición de la Hacienda para fines particulares de ésta y ajenos por completo al tráfico mercantil y á los actos y obligaciones de los comerciantes á que pertenecen; ni todos los expendedores de diferentes artículos llevan su contabilidad de manera que pueda apreciarse con exactitud la existencia de cada uno de esos artículos en un momento dado.

En cambio estima acertada la Sección la advertencia que la Dirección de lo Contencioso propone se haga al redactar las condiciones del anuncio para nuevas subastas; esto es, que se haga saber á los licitadores que al hacerse cargo el rematante del cobro del im-

puesto de consumos, no se practicará el aforo de las cantidades de alcoholes, aguardientes y licores que existan en los establecimientos públicos de venta, pero que al terminar el contrato de arriendo se hará el aforo de todas las especies, como dispone el art. 127 del reglamento.

Por estas razones la Sección opina:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por D. Rafael Benvenuty, disponiendo que á la terminación de su contrato de arrendamiento de consumos de Sevilla no se le exija el abono de los aforos que dispone el artículo 127 del reglamento vigente, en lo respectivo á los alcoholes, aguardientes y licores.

2.º Que esta resolución se entienda aplicable á todos los demás arriendos del impuesto que estuvieran en curso ó hubieran de empezar á regir en 1.º de Julio de 1889 y no tuvieran hecho el aforo de los expresados líquidos.

3.º Que para evitar dudas y reclamaciones sucesivas, se advierta en los anuncios que se redacten para nuevas subastas que los rematantes no tendrán derecho al aforo de entrada respecto á los alcoholes, aguardientes y licores; pero que, esto no obstante, se efectuará el aforo de existencias al terminar el contrato, á los fines de los artículos 127 y 128 del reglamento.»

Y S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

##### CIRCULAR

Cercana la fecha en que ha de empezar la revisión del censo, y en vista de las consultas que se han dirigido á esta Junta Central exponiendo las dificultades que presentan en su aplicación algunas de las disposiciones legales que á dicha revisión se refieren, y solicitando una interpretación que resuelva las dudas y permita realizar desembarazadamente á las Juntas provinciales y municipales del Censo las delicadas funciones que la ley les confía, ha examinado esta Central cuáles son las soluciones más adecuadas para vencer aquellas dificultades, facilitando á las Juntas expresadas las operaciones que han de dar principio el día 10 del inmediato mes de Abril.

El primero de los puntos consultados es la interpretación que debe darse á la palabra «actuales» que en el párrafo segundo del art. 12 de la ley sigue á las de «edad, domicilio y profesión»; si significa que la ley quiere se rectifiquen esos datos y el de si el elector sabe leer y escribir, y en este caso, cómo han de llegar á conocimiento de las Juntas provinciales aquellos antecedentes para que puedan hacer la rectificación en los libros del censo. Indudablemente la palabra «actuales» tiene por objeto que en la primera lista de las cuatro á que se refiere el art. 12 de la ley Electoral se exprese la edad, el domicilio y la profesión del elector en el día que da principio la revisión, así como la circunstancia de si sabe leer y escribir, cualidad que puede haber adquirido desde que se formó la lista anterior; y como las listas definitivas de electores que se deben imprimir y publicar todos los años han de ser copiadas del libro del censo, de aquí la necesidad de que también se hagan en éste las rectificaciones que aquellos cambios exijan, para que las listas definitivas las contengan. Pero como según el texto del art. 13 de la ley, las ocho listas que las Juntas municipales del Censo han de remitir á las provinciales comprenden solamente inclusiones y exclusiones, no será posible que las Juntas provinciales rectifiquen en el libro del Censo el domicilio y demás circunstancias de los electores, cuando se hayan modificado, si las Juntas municipales no les envían, al mismo tiempo que las ocho listas de que habla el art. 13, la primera y la tercera de las cuatro á que se refiere el art. 12.

El art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ha dispuesto que, de conformidad con lo ordenado en el art. 42, párrafo segundo, de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del censo electoral, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que expresa el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuiden de que las listas primera y tercera contengan una casilla más, donde se consigne el carácter de *elegible ó no elegible* para cargos concejiles que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal; que sobre este particular puedan hacerse reclamaciones, y que en lo sucesivo el libro del censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de 400 vecinos contengan una casilla adicional en que se exprese si cada elector tiene el carácter de *elegible para cargos municipales*; y con este motivo se consulta si debe anotarse en el libro del Censo y listas electorales el carácter de *elegible ó no elegible* de cada elector, sin dejar nunca en blanco esta casilla para ninguno de ellos, ó deberá llenarse sólo la del que reuna el carácter de *elegible para cargos municipales*, habiéndose decidido la Junta por que esa casilla aparezca siempre llena con la indicación correspondiente á cada elector.

Los demás puntos consultados se refieren á que, supuesta la necesidad de nuevos libros del censo, por no haber espacio en los antiguos para otra casilla más, indispensable para consignar el carácter de *elegible ó no elegible* de cada elector, cómo han de hacerse las referencias de los libros nuevos á los antiguos; á la manera de que las Juntas provinciales tengan conocimiento de cuáles son los electores que tienen el carácter de *elegibles*, dado que los libros actuales se formaron sin estos antecedentes; y por último, al modo de hacerse la división en secciones electorales en aquellos Ayuntamientos cuyos términos municipales estén divididos en distritos para las elecciones de Concejales.

Establecido por el art. 23 de la ley Electoral vigente que los distritos se dividirán en secciones electorales, constituyendo cada término municipal una sección, si no excede de 500 el número de sus electores; dos, si no excede de 1.000;

tres, si no excede de 1.500, y así sucesivamente, al formarse el censo actual antes de adaptar la ley Electoral para Diputados á Cortes á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales, no se pudiesen legalmente dividir los términos municipales en distinta forma que la establecida por los artículos 16 y 23 de dicha ley.

Pero hecha la indicada adaptación, insistiendo el Gobierno de S. M. en mantener el distrito municipal, que coincide siempre y sin fraccionamiento con el distrito judicial, como base de las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales, y siendo conforme al espíritu y aun á la letra misma de la ley que unas mismas listas definitivas sirvan para los tres órdenes de elecciones, es necesario poner término á la dificultad, resuelta ya en cierto modo por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, dictado por el Gobierno de S. M., con audiencia de esta Junta, conviniendo en que mientras otra cosa no disponga una nueva ley, es indispensable que las palabras «Municipio» y «término» de los artículos 16 y 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 se equiparen á la de «distrito» en todos aquellos Municipios cuyos términos estén divididos en distritos para la renovación de sus Ayuntamientos.

Por estas consideraciones, y como contestación á los puntos consultados, la Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 23 del corriente, á que asistieron los Sres. D. Práxedes M. Sagasta, D. Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Gaspar Núñez de Arce, D. Fernando León y Castillo y D. Manuel de Eguillor, ha acordado las siguientes reglas:

1.ª La lista definitiva de electores del año anterior, que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, á las ocho de la mañana del día 10 del próximo mes de Abril, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral, será, con relación á los nombres de los electores y á la

división de secciones, la misma que la del año anterior; pero modificada respecto á la edad de cada uno, que ha aumentado en el tiempo transcurrido desde la formación del Censo; en el domicilio y la profesión, cuando hayan variado, y en la circunstancia de saber leer y escribir si han adquirido esta cualidad posteriormente; y en los pueblos de más de 400 vecinos, contendrá además una casilla en que se exprese si el elector tiene ó no el carácter de *elegible para cargos concejiles*, con arreglo á las disposiciones del art. 41 de la ley Municipal. La tercera de las listas á que se refiere el dicho artículo 12 de la ley Electoral, contendrá también en los pueblos que excedan de 400 vecinos una casilla más, en que se exprese asimismo si los electores en ella comprendidos tienen ó no el carácter de *elegibles para Concejales*. Estas listas las remitirán los Alcaldes á los Presidentes de las Juntas provinciales con las demás de que habla el art. 13.

2.ª Cuando en los libros del Censo no haya espacio suficiente para la casilla adicional en que se ha de expresar si el elector tiene ó no el carácter de *elegible para cargos concejiles*, y sean necesarios nuevos libros del Censo, las referencias de los nuevos á los antiguos se harán poniendo en unos y otros, bajo el epígrafe *Numero de orden*, dos casillas: una para la inscripción general de cada elector, y otra para el que le corresponda en su sección, trasladando luego al libro nuevo el primer número como referencia al de su matriz y justificante de traslado.

3.ª En aquellos pueblos cuyos términos municipales estén divididos en distritos para la renovación bienal de sus Ayuntamientos, las Juntas provinciales del Censo tomarán estos distritos por base para la división de secciones á que se refieren los artículos 16 y 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, á fin de que cada una de dichas secciones no contenga electores domiciliados en distintos distritos municipales.

4.ª Las listas definitivas se formarán con paginación ajustada á la plantilla siguiente:

CENSO ELECTORAL

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Distrito municipal de \_\_\_\_\_

SECCIÓN NÚM. \_\_\_\_\_

NÚM. DE ORDEN	de la inscripción general.	en la Sección	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS ELECTORES	Edad.	DOMICILIO	PROFESIÓN	Si es ó no elegible para cargos concejiles.	SABER	
								leer.	escribir
514		1	A y A (N).....				Si.	Si.	Si.
515		2					No.	Si.	No.
520		3					Si.	Si.	Si.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva trasladarlo á todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1892. =

El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Febrero último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Ramiro Eduardo Piqué Pérez y hermana.....	470	»
Doña María Dolores Pérez del Campo.....	675	Cesa en la de 625.
María de los Dolores Martel y Martel.....	825	»
Amalia de Verda y Escudero.....	1.725	Cesa en la de 1.650.
Gregoria Franco Lacuaba.....	1.200	Idem id. 1.125.
Marcelina Echarri y Bretos.....	750	Idem id. 625.
Magdalena Bericat y Tena.....	1.200	Idem id. 750.
María del Carmen Busquets y Lana.....	750	Idem id. 625.
Josefa Guillén Luján.....	137	»
Josefa Mayans y Calvo.....	3.750	»
María Felisa Pérez Barrena.....	1.125	»
Petra Cailleaus Ocaña y hermana.....	2.100	Cesa en la de 1.650.
María del Pilar Guadalupe y Guereta.....	1.200	»
María de las Mercedes Fernández de Córdoba y Romero.....	625	»
Aureliana Carrillo Zafra.....	1.250	»
María Dolores Lozano Domenech.....	675	Cesa en la de 625.
Rosa Fernández Rivero Pertínez.....	550	»
María Ramírez Martínez.....	625	»
Amalia Menaut López.....	1.725	Cesa en la de 1.650.
Petra de Lope y Aboitz.....	1.650	»
Aurora Fernández Ibáñez.....	625	»
Adela Arboledas Bilbao.....	1.200	Cesa en la de 750.
Isabel Cano Fiallo y hermanas.....	675	Idem id. 607.50.
Narcisa Fernández y Saz.....	1.350	Idem id. 1.250.
Micaela Azpiazu y Gorriti.....	1.350	Idem id. 1.250.
Manuela Ferrer Brugués.....	1.200	Idem id. 1.125.
Aleja Emilia Moreno Navarro de la Santa.....	1.725	Idem id. 1.650.
Marina Chiapparini y Garimo.....	2.250	Idem id. 2.062.50.
Cristina Parareda y Puntí.....	1.125	»
Julia Fidalgo Alonso.....	1.200	Cesa en la de 750.
Valera Gayán y Espín.....	182.50	»
Miguel Piqué Escoda.....	182.50	»
Doña Pascuala Fernández Urias.....	1.125	»
María Lasarte Pessino y hermano.....	1.725	»
D. Fernando González Rodríguez.....	182.50	»
Doña Manuela García Fernández.....	180	»
D. Arturo Losa y Espinosa.....	750	Cesa en la de 625.
Doña Ana Pardo Ruiz.....	750	»
Fernando Bolaño González.....	182.50	»
Doña Romana Belástegui Izurquiza.....	1.200	Cesa en la de 1.125.
Micaela Válgoma López Carvajal.....	1.125	»
Antonio Martínez Gómez.....	400	»
Doña María Encarnación Calvo Fernández.....	675	Cesa en la de 625.
Carlota Escobar Montejano.....	400	»
Teresa Miranda Correa.....	750	Cesa en la de 625.
Teresa Martín Blanch y hermana.....	1.350	Cesa en la de 1.250.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Vicenta Ramona Chisvert García.....	1.125	»
Dolores Alvarez Garcia.....	3.750	Cesa en la de 2.500.
Trinidad Molins Sellés.....	1.200	Idem id. 1.125.
Antonia Velázquez Lloret.....	1.725	»
Rita Rueda Sánchez.....	1.125	»
Juana García Comendador Sedre.....	625	»
María Teresa Igarzabal Berzosa.....	1.725	Cesa en la de 1.650.
Josefa Sevilla Dominguez.....	1.725	»
María Teresa García Marqués Tomás.....	1.200	»
Narcisa Navarro Lozano.....	750	Cesa en la de 625.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales, é individuos de tropa, á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Febrero último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Angel Corbalán Martín.....	562.50
Teniente Coronel.....	Antonio Valdivieso García.....	375
Comandante.....	Martín Aya Parra.....	375
Capitán.....	Mariano Pérez Gallego.....	225
Idem.....	Francisco Alfaro y Ladrón de Guevara.....	225
Idem.....	Manuel Sirera Roca.....	225
Primer Teniente.....	Manuel Sánchez Ramos.....	75
Idem.....	Martín Blázquez Martín.....	75
Idem.....	Marcial Fernández Prado.....	168.75
Capitán.....	Cipriano Medrano López.....	165
Sargento.....	Constantino Vázquez Decampó.....	37.50
Guardia civil.....	José Navarro Sanz.....	22.50
Soldado.....	Manuel García Maza.....	22.50
Músico.....	José Galán González.....	30
Carabinero.....	Evaristo Mas Márquez.....	22.50
Guardia civil.....	Antonio Sánchez Agea.....	22.50
Carabinero.....	Andrés García Ortiz.....	28.12
Soldado.....	Felipe Fernández Alvarez.....	22.50

Madrid 21 de Marzo de 1892.—AZCÁRRAGA.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Marzo de 1892.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	San Bernardo, 106.....	>	33	Varón...	2 m.	P.....	Idem.....	Glorieta de Bilbao, 1.....	>
2	Idem....	2	P.....	Idem.....	Mendoza, 6.....	>	34	Idem....	Feto..	.....	.....	Ferraz, 41.....	>
3	Idem....	4	P.....	Escarlatina.....	Paloma, 14.....	>	35	Idem....	Idem..	.....	.....	Toledo, 106.....	>
4	Idem....	14 d.	P.....	Erisipela.....	Carretera de Getafe, 6.....	>	36	Idem....	Idem..	.....	.....	Hallado en la iglesia de San José.....	>
5	Idem....	6 m.	P.....	Dentición.....	Goya, 35.....	>	37	Hembra..	2	P.....	Tabes mesentérica.	Ave María, 45.....	>
6	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis.....	Aguila, 25.....	>	38	Idem....	20 m.	P.....	Sífilis.....	Cicerón, 4.....	>
7	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis capilar.	General Pardiñas, 2.....	>	39	Idem....	34	Casada..	Hipertrofia.....	Alamo, 1.....	>
8	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Toledo, 105.....	>	40	Idem....	13	Soltera..	Miocarditis.....	Santiago, 2.....	>
9	Idem....	1	P.....	Idem.....	Alfonso XII, 1.....	>	41	Idem....	78	Idem....	Lesión orgánica...	Amaniel, 11.....	>
10	Idem....	4	P.....	Pulmonía.....	Fuencarral, 107.....	>	42	Idem....	34	Casada..	Pericarditis.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....	14	Soltero	Idem.....	Ave María, 12.....	>	43	Idem....	81	Viuda...	Bronquitis crónica.	Idem.....	>
12	Idem....	58	Casado..	Idem.....	C.ª de Andalucía, 71.....	>	44	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Car.ª de San Francisco, 6	>
13	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Luchana, 28.....	>	45	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Segovia, 23.....	>
14	Idem....	7 d.	P.....	Eclampsia.....	Pez, 27.....	>	46	Idem....	1	P.....	Idem.....	Jesús del Valle, 18.....	>
15	Idem....	32	Soltero	Tumor cerebral...	Arenal, 22.....	>	47	Idem....	80	Viuda...	Idem.....	Princesa, 16.....	>
16	Idem....	64	Casado..	Catarro gástrico...	Molino de Viento, 34.....	>	48	Idem....	4	P.....	Broncopneumonia.	Echegaray, 8.....	>
17	Idem....	3	P.....	Gangrena bucal...	Ancora, 4.....	>	49	Idem....	84	Soltera..	Idem.....	Libertad, 29.....	>
18	Idem....	2 m.	P.....	Nefritis.....	Barcelona, 13.....	>	50	Idem....	21	Idem....	Metroperitonitis...	Conde de Aranda, 10.....	>
19	Idem....	5	P.....	Meningitis.....	Peñón, 7.....	>	51	Idem....	4 m.	P.....	Gastroenteritis...	Serrano, 56.....	>
20	Idem....	1	P.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 2.....	>	52	Idem....	81	Viuda...	Congestión cere-	Tintorerros, 4.....	>
21	Idem....	2	P.....	Idem.....	Corred.ª de San Pablo, 19	>							
22	Idem....	1	P.....	Idem.....	Santa Polonia, 4.....	>							
23	Idem....	16	Soltero	Idem.....	Claudio Coello.....	>	53	Idem....	3 m.	P.....	Eclampsia.....	Verónica, 3.....	>
24	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carranza, 7.....	>	54	Idem....	4	P.....	Derrame seroso...	Torres, 2.....	>
25	Idem....	64	Casado..	Apoplejía cerebral.	Rubio, 45.....	>	55	Idem....	7 m.	P.....	Septicemia.....	Pacífico, 39.....	>
26	Idem....	32	Soltero..	Tuberculosis pul-	San Marcos, 8.....	>	56	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Ave María, 49.....	>
				monar.....	Hospital Provincial.....	>	57	Idem....	5 d.	P.....	Raquitismo.....	Ayala, 10.....	>
27	Idem....	46	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	58	Idem....	22 d.	P.....	Inanición.....	Ronda de Segovia, 11....	>
28	Idem....	57	Idem....	Idem.....	Idem.....	>	59	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Carretera de Extremadu-	>
29	Idem....	9 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Santa Ana, 5.....	>							
30	Idem....	1 m.	P.....	Inedia.....	Peñón, 42.....	>	60	Idem....	62	Casada..	Reuma.....	Tenera, 4.....	>
31	Idem....	77	Viudo...	Debilidad senil...	Almagro (Asilo).....	>	61	Idem....	40	Idem....	No hay datos.....	Palma, 47.....	Judicial.
32	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Eguiluz, 4.....	>	62	Idem....	Feto..	.....	.....	Santa Isabel, 39.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión.....	2	>	2
Tuberculosis.....	3	1	4
Del aparato respiratorio.....	8	7	15
Demás enfermedades en general.....	23	18	41
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>36</b>	<b>26</b>	<b>62</b>

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 49.—17 MARZO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

NOTICIAS SOBRE RESTOS DE BUQUES EN LA RADA DE MONTEVIDEO (A. a. N., núm. 37/211. Paris, 1892.)

Núm. 231, 1892.—Con fecha 7 de Enero de 1892 ha recibido el Almirantazgo inglés los siguientes avisos:

1.º Que los restos del vapor alemán *Corrientes* no están sino muy cerca al Este de la roca Tagus; se ha colocado una boya cónica negra á poca distancia, al SSE. de esos restos.

2.º Unos restos de buque existentes á 4 cables al N. 80º E. de la roca Tagus está marcado por dos boyas cónicas negras y por un pontón fondeado al NE., que muestra de noche una luz fija blanca.

Posición aproximada: 34º 50' 20" S. 50º 01' 26" W.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

ISLAS DEL JAPÓN

Canal Bungo.

ROCA ANEGADA AL SW. DE MEKO SAKI (PROXIMIDADES DE YAWATAHAMA)

(A. a. N., núm. 37/212. Paris, 1892.)

Núm. 235, 1892.—El Gobierno japonés ha dado aviso de haberse reconocido una roca á 1 1/2 millas al SW. de Meko Saki, proximidades del puerto de Yawatahama; esta roca, en forma de aguja, y sobre la cual queda en bajamar 7 metros de agua, existe en medio de fondos de 31 á 32 metros en las enfleaciones siguientes: la cumbre de Meko Saki al N. 41º E.; la extremidad Oeste de Ji O Shima al S. 32º E.

Posición aproximada: 33º 26' 05" N. 138º 30' 24" E.

NOTA. Esta posición cae en la carta en lugares de fondos de 59 metros.

Carta núm. 598 de la sección VI.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Borneo (costa del Este).

BOYA QUE MARCA UN BAJO EN LA ENTRADA DEL RÍO MAHAKAN

(A. a. N., núm. 37/213. Paris, 1892.)

Núm. 236, 1892.—Se ha colocado una boya negra, coronada con un globo en medio del Muara Bajor, á la entrada del río Mahakan ó Kutei, á 10 millas al ENE. de Pulo Bajor ó Niobe.

Carta núm. 483 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

EXISTENCIA DE UN BAJO AL SUR DE LA ISLA LÓPEZ EN EL SOUND DE WASHINGTON

(A. a. N., núm. 37/214. Paris, 1892.)

Núm. 237, 1892.—Como consecuencia de una reciente exploración en el Sound de Washington, el Comandante del buque hidrografo de los Estados Unidos *Mc. Arthur*, señala en el Sur de isla López la existencia de un bajo estrecho, que tiene 2 millas de largo del NE. al SW.; cubierto de 27 á 46 metros de agua y rodeado por sondas de 75 á 90 metros.

La parte menos profunda del bajo se encuentra en su extremidad SW. á 4 1/4 millas al N. 25º W. del faro de la isla Smith.

Posición aproximada: 48º 22' 45" N. 116º 41' 26" E.

Carta núm. 89 A de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (Costa Sur).

CAMBIO DE LUCES EN EL ROMPEOLAS DE NEWHAVEN

(A. a. N., núm. 33/216. Paris, 1892.)

Núm. 238, 1892.—Las dos luces rojas que iluminaban sobre la extremidad del rompeolas de Newhaven han cesado de alumbrar, habiendo sido sustituidas por una luz intermitente blanca que presenta las fases siguientes: visible durante siete segundos, eclipsada durante un segundo, visible durante un segundo y de nuevo eclipsada durante un segundo.

El faro está elevado 16,8 metros sobre el nivel de las mareas altas ordinarias de aguas vivas.

El faro, que tiene de altura 14 metros, está situado á 575

metros al Sur de la cabeza del malecón Oeste de la entrada del puerto.

Posición: 50º 46' 35" N. 6º 15' 49" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887.

Golfo de Gascuña.

RESTOS FLOTANTES

(A. a. N., núm. 33/217. Paris, 1892.)

Núm. 239, 1892.—El vapor *Dabulamanzi* ha pasado el 9 de Febrero de 1892 cerca de unos restos peligrosos para la navegación y que parecían ser un buque lleno de agua por 46º 4' N. 1º 20' 26" W.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la mañana dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas, que se expresan á continuación:

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle de la Alameda, núm. 1.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de local y horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril.

Pensiones remuneratorias.  
Exclaustrados.  
Secuestros y cesantes de todas clases.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

De diez á una de la mañana en el despacho del Sr. Contador.

Cruces.  
Sargentos.  
Plana Mayor de tropa y cabos.

Día 4.

(Retirados.)  
Coroneles.  
Tenientes Coroneles.  
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Día 5.

(Retirados.)  
Marina y Comandantes.

Día 6.

(Retirados.)  
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.)  
Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 8.

Montepío militar, letras A y B.

Día 9.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 10.

De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.  
(Cruces.)  
Soldados, letras de la A á la LL.

Día 11.

Montepío militar, letras F y G.

Día 12.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 13.

Montepío militar, letras M y N.

Día 14.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 15.

De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.  
(Cruces.)  
Soldados, letras de la M á la P.

Día 16.

Montepío militar, letras R y S.

Día 17.

Montepío militar, letras de la T á la Z.

Día 18.

Montepío civil, letras A y B.

Día 19.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 20.

Montepío civil, letras F y G.

Día 21.

Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 22.

De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.  
(Cruces.)  
Soldados, letras de la Q á la Z.

Día 23.

Montepío civil, letras M y N.

Día 24.

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 25.

Montepío civil, letras R y S.

Día 26.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 27.

(Retirados.)  
Soldados.

## OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros en vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física; lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como

garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que cuando se refieran á pensionistas, viudas ó huérfanas, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Presidente, Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Comunicaciones.

## Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 24 de Marzo actual para adquirir por subasta dos toneladas de alambre de bronce telefónico de 1,1 milímetro de diámetro; seis toneladas de alambre de bronce telegráfico de 1,6 milímetros; dos de igual clase que el anterior de 2 milímetros y 25 de igual clase que los dos precedentes de 3 milímetros de diámetro, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 5 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de dos toneladas de alambre de bronce telefónico de 1,1 milímetro de diámetro, seis toneladas de alambre de bronce telegráfico de 1,6 milímetros de diámetro, dos toneladas de alambre de bronce telegráfico de 2 milímetros de diámetro, y 25 toneladas de igual alambre telegráfico de 3 milímetros de diámetro para el servicio de las líneas del Estado.*

## CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la Sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de . . . . (tal fecha) las 20 toneladas de alambre de bronce detalladas en la cláusula 6.ª de las facultativas del mismo pliego, á . . . . (tantas pesetas) la tonelada; y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó la sucursal de tal provincia) la fianza de 5.600 pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los noventa días, siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo estar entregado la mitad, por lo menos, dentro de los sesenta días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

13. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3.200 pesetas la tonelada.

2.ª El importe de todo el material se satisfará con cargo al ejercicio corriente de 1891-92, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido presentado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.ª Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre de todos los diámetros indicados será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Todas las clases de estos alambres deberán poder enrollarse sobre sí mismos, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.ª Todos ellos deberán asimismo reunir las condiciones mecánicas y eléctricas que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de toneladas.	Diámetro en milímetros.	Sección correspondiente.	Peso por kilogramo.	Resistencia mínima a la ruptura en kilogramos por m/m <sup>2</sup> .	Resistencia eléctrica máxima a cero grados Ohms por kilómetro.	Número de dobles en ángulo recto y en sentido contrario.	Longitud de los rollos en metros.	Prolongación máxima en el momento de la ruptura.
2	1,1	0,9502	8,47	80	40,77	2	1.000	1 por 100
6	1,6	2,0105	17,92	43	9,00	2	1.000	3 por 100
2	2,0	3,1415	28,00	Id.	6,00	3	1.000	3 por 100
25	3,0	7,0685	63,00	Id.	3,00	3	500	3 por 100

Los extremos de cada rollo deben quedar plegados sobre sí mismos, en forma de gancho, para que pueda encontrarse fácilmente, sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

4.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Wheatstone, en una longitud por lo menos de 100 metros, obteniéndose por lo tanto una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, sobre muestras sacadas del 5 por 100 por lo menos de los rollos presentados, y tomando un término medio de las experiencias practicadas.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufriera las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, a petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

5.ª La Dirección general podrá pedir muestras a los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

6.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos siguientes, y en las proporciones que se expresan a continuación:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE TONELADAS				TOTAL PARCIAL
	De 1,1 milímetros	De 1,6 milímetros	De 2 milímetros	De 3 milímetros	
Madrid.....	2	6	2	19	29
Vitoria.....	»	»	»	2	2
Valladolid.....	»	»	»	2	2
Sevilla.....	»	»	»	2	2
<b>TOTAL GENERAL.....</b>					<b>35</b>

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—ELDUAYEN.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de la de Masegoso a Sacedón a Brihuega, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende a 76.257 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de la de Masegoso a Sacedón a Brihuega, provincia de Guadalajara, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Alicante.—Carmen Taboada, Barco, 32, segundo.
- León.—Dolores Infante, plaza de San Gregorio, 9, tercero.
- Barcelona.—Mariano Ruis Pala, sin señas.
- Salas.—Josefa López, Lavapiés, 24.

**SUR**

Buitrago.—Santiago Martín, Cervantes, 1.

**NORTH**

Valencia.—Mariano Bastos, San Andrés, 1.  
Madrid 25 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

**Junta de Obras del puerto de Huelva.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Febrero último, esta Junta ha acordado adquirir por concurso el material de madera con destino a la segunda ampliación del muelle de hierro de este puerto.

El concurso tendrá lugar a los treinta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de esta Junta, asistida del Director facultativo de las obras del puerto, y a la hora de las dos de la tarde.

Las condiciones correspondientes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para el debido conocimiento del público.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al adjunto modelo, deberán ser presentadas en pliegos cerrados en la Secretaría de esta Junta, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos acompañados del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 5.337 pesetas 4 céntimos en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado.

La Junta y la Superioridad se reservan el derecho de aceptar la proposición que estimen más ventajosa, así como también el de desechar todas las que se presenten en el caso de no conceptuarlas admisibles.

Huelva 11 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, M. Vázquez López.—El Secretario, J. Hernández Quintero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día.... de..... del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso del material de madera con destino a la segunda ampliación del muelle de hierro embarcadero de mercancías en este puerto, se comprometo a llevar a efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a los precios unitarios siguientes:

Metro cúbico de pino rojo de América en vástagos de los pilotes raixtos y jabalcones..... (en letra).

Metro cúbico de pino rojo del Norte en largueros de entramado, sopandas, viguetas, cepos longitudinales, transversales, cruces, largueros de vias, pilotes de defensa y guarderones.....

Metro cúbico de pino de Flandes en largueros de piso emparrado y pavimento.....

(Fecha y firma del proponente.) 127—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Por acuerdo de esta Junta de 15 del actual, número 167, según lo dispuesto en Real orden de 1.º, se saca a pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que puedan necesitarse en el mismo durante dos años, comprendidos en los lotes quinto, séptimo, octavo y 15 que quedaron desierto en 29 de Diciembre del año último, bajo las mismas condiciones que las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 332, de 28 de Diciembre y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 126 y 282, de 25 del mismo.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuyos centros y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales a que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes a que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES	Pesetas.
Para el lote 5.º.....	250
Para el íd. 7.º.....	600
Para el íd. 8.º.....	3.750
Para el íd. 15.....	800

El licitador ó licitadores a quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS	Pesetas.
Para el lote 5.º.....	500
Para el íd. 7.º.....	1.200
Para el íd. 8.º.....	7.500
Para el íd. 15.....	1.600

Arsenal de Cartagena 18 de Marzo de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena por dos años, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio, correspondiente a los lotes tal, ó a los lotes tal ó cual, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 132—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 4 de Febrero último para contratar el suministro de latón, cobre, bronce y efectos elaborados con estos metales que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, esta Junta acordó sacar dicho servicio a segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en el Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 359 de la GACETA, correspondiente al día 25 de Diciembre último, y en el 147 del Boletín del día 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 21 de Marzo de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 131—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**PALMA DE MALLORCA**

D. Pedro Fiol y Morey, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Certifico que en los autos sobre tercería de dominio promovidos por D. Ramón Pons y Roselló contra D. Joaquín Gelabert y Masip y D. Ramón Martorell y Figuerola, la Sala de Justicia de esta Audiencia, con fecha 7 del que rige, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, a 7 de Marzo de 1892. Vistos en la Sala de Justicia de esta Audiencia los autos sobre tercería de dominio promovidos por D. Ramón Pons y Roselló, labrador, vecino de Lloseta, representado por el Procurador D. Rafael Ramis y defendido por el Doctor D. Manuel Guasp, contra D. Joaquín Gelabert y Masip, propietario, vecino de esta ciudad, ejecutante, representado por el Procurador D. Juan Fiol y defendido por el Abogado D. Enrique Sureda, y D. Ramón Martorell y Figuerola, ejecutado, que se halla representado por los estrados del Tribunal, que han sido remitidos en grado de apelación interpuesta por parte del tercer opositor de la sentencia dictada por el Juez municipal letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido de Inca en 14 de Agosto del año último, por la que se absuelve a D. Joaquín Gelabert y Masip, ejecutante, y a D. Ramón Martorell y Figuerola, ejecutado, de la demanda de tercería de dominio interpuesta contra los mismos por Ramón Pons y Roselló, condenando a éste al pago de todas las costas; y se manda publicar esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del art. 269 de la ley enjuiciadora, por lo que respecta al Ramón Martorell Figuerola, declarado rebelde;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, imponiendo al apelante las costas de esta instancia. Mandamos que en cuanto al rebelde Ramón Martorell se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, si dentro de tercero día no se solicita que la notificación sea personal. Y así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Herrera.—Casildo Zavala.—Ignacio García.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el Sr. Magistrado Ponente D. Ignacio García, de que certifico en Palma a 7 de Marzo de 1892.—Jaime Serra, Secretario.»

Los particulares insertos concuerdan con sus originales, a que me remito.

Y para que conste y sea insertada en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado por la Sala de Justicia, expido la presente en Palma a 11 de Marzo de 1892.—Pedro Fiol. 131—P

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Enrique Farfante y Aranda, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón de cazadores de Talavera núm. 4, Cristóbal Bernal Vázquez (ó Velázquez).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cristóbal Bernal Vázquez (ó Velázquez), natural de Villamanrique, provincia de Sevilla, hijo de Juan y de María, de oficio del campo, su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba y boca ídem, color trigueño, frente y aire regulares, producción buena; fué filiado como quinto por su pueblo para el reemplazo de 1874, a fin de que en el preciso tér-

mino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan con motivo de haber desaparecido del destacamento de Valerino en Enero 1877; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dichas prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1892.—Enrique Fariante. 400—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Ventura Gandul García, Alférez que fué en 1873 del disuelto batallón francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con el fin de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1892.—Vicente de Salcedo. 401—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Alvarez Vidal, Alférez que fué del disuelto batallón Francos de Pierrad en 1873, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1892.—Vicente de Salcedo. 413—M

El Comisario de Guerra instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el distrito militar de Castilla la Nueva.

Hace saber que ignorándose el paradero de la Excelentísima Sra. Doña Juana Saavedra, viuda del Excmo. Sr. Intendente militar D. Joaquín Sánchez Manjón, y el de su hijo D. José, á los que debe oírseles por los cargos que resultan contra dicho señor en expediente que se sigue en esta instrucción;

Por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Recoletos, 8, entre-suelo, ó manifiesten su domicilio para los efectos que procedan.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—Antonio Zubia. 412—M

ZARAGOZA

D. Anacleto Ibáñez é Hijazo, Teniente Coronel de Infantería, Sargento Mayor y Juez instructor de la plaza de Zaragoza.

Habiéndose fugado de las prisiones militares del castillo de la Aljaferia de esta ciudad el primer Teniente del batallón depósito de cazadores, núm. 3, D. Angel Asuero y Carrascosa, hijo de D. Donato Asuero y Pérez y de Doña Angela Carrascosa y Sanz, natural de Carrascosa de la Sierra, provincia de Soria, de estado casado y de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz aguileña, boca regular, barba poblada y negra y de un metro 584 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por su fuga;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Oficial, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Sargentía Mayor de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones del castillo de la Aljaferia de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Soria.

Zaragoza 19 de Marzo de 1892.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Anacleto Ibáñez é Hijazo. 404—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre hurto contra Quintina Calvo Barbarin, Mercedes Baeza Hidalgo y Josefa Culquejo María, y en vista de que á pesar de las diligencias practicadas no se ha podido averiguar el paradero de los efectos y ropas que á continuación se expresarán, los que han sido hallados de menos, entre otros, á su recibo en este Juzgado desde el barrio de San Antón de la ciudad de Cartagena, que fueron trasladados, he acordado la inserción del presente edicto, á fin de que todas aquellas personas que puedan dar detalles sobre el paradero de los efectos y ropas comparezcan á prestar la oportuna declaración ante este Juzgado.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por los medios más eficaces se sirvan proceder á la práctica de las convenientes gestiones, al objeto de lograr el descubrimiento del autor ó autores del delito de que se trata, averiguando además el paradero de los efectos sustraídos, dando conocimiento á este Juzgado en caso de que obtengan resultado favorable.

Dado en Almería á 18 de Marzo de 1892.—Andrés Moreno.—El actuario, José Martínez.

Efectos sustraídos.

Ciento noventa pañuelos de seda de varias clases y colores.

Uno ídem de Manila.  
Dos ídem de crespón.  
Seis metros de bombasí blanco labrado.  
Dos camisas de mujer sin estrenar.  
Tres ídem de niño.  
Tres tiras bordadas.  
Cuatro retales de puntillas.  
Media pieza cinta ancha seda color canela.  
Un retal cinta de seda oscura.  
Nueve metros cinta elástico para ligas ó tirantes de varios colores.

Cuatro piezas de adorno para vestido de señora, cordón de seda.

Dos pares de zapatos.  
Un par de charol para mujer.  
Un par de botas para mujer.  
Ocho varas de veludillo.  
Una muñeca.  
Un pañuelo de Manila bordado en el mismo color crema.  
Una camisa para mujer.  
Tres ídem para niña.  
Dos piezas tiras bordadas.  
Dos retales de puntillas.  
Un retal de cinta de seda.  
Tres metros de cinta de elástico para ligas.  
Cuatro pares zapatos de charol, dos de ellos de niña.  
Catorce metros de cretona azul formando cuadros con listas blancas.

Veintinueve metros cretona color café á cuadros.  
Tres metros de bombasí.  
Ocho metros de lienzo oscuro.  
Tres ídem de id. blanco.  
Dos retales de puntillas.  
Dos tiras bordadas.  
Tres metros de cinta elástico para ligas.  
Tres pares zapatos de charol para mujer.  
Un par zapatos de hombre de tela con badana.  
Tres y medio metros lana color blanco.  
Dos ídem id. listada.  
Doce ídem zaraza con flores.  
Trece ídem id. con ramos.  
Nueva ídem percal con ramos.  
Diez y ocho metros y medio de raso chino verde aceite con ramos blancos.

Diez y siete ídem cretona á ramos y cuadros.  
Nueve ídem id. á cuadros.  
Ocho ídem id. color rosa.  
Diez ídem gringa raso crino azul con pintas encarnadas.  
Ocho ídem cretona encarnada.  
Diez ídem id. formando cuadros.  
Cinco y medio metros lana color café para caballero.  
Doce ídem lanilla de algodón color oscuro.  
Un portamonedas.  
Dos camisas de mujer bordadas. J—1941

ARANDA DE DUERO

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adelaida González Martínez, de veinticuatro años, soltera, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, hija de Vicente y Saturnina, de estatura un metro 55 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos: 17 centímetros longitud y 10 latitud, ídem de los pies: 23 longitud y ocho latitud, ojos pardo gris, pelo negro, sin cicatrices, rostro moreno, quinquillera ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarla la sentencia dictada en 28 de Noviembre último por la Audiencia de lo criminal de Lerma, en causa que se le ha seguido y á otros sobre robo de palomas, y requierala de pago de la multa de 150 pesetas que la ha sido impuesta como pena, ó en caso de no hacerlo en el acto, ingresar en la cárcel de esta villa á sufrir treinta días de prisión subsidiaria, en equivalencia de dicha multa; pues de lo contrario la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Adelaida González, poniéndola á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Aranda de Duero á 21 de Marzo de 1892.—Julián Molinero y Riaño.—Por su mandato, Juan Baciero. J—1942

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de Enrique García y García, hijo de Juan y de Magdalena, de veintisiete á veintinueve años, soltero, barbero, vecino de Gracia y cuyo paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado García, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que contra el mismo se sigue sobre robo; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 3 de Marzo de 1892.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Florentino Fontcuberta. J—1943

BARCO DE VALDEORRAS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente se llama á Moisés Diaz Cuadrado, hijo de Julián y de Margarita, natural y vecino de Sobradels, término municipal de Carballeda, en este partido, de diez y nueve

años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro 600 milímetros, aproximadamente, de 50 á 55 kilogramos de peso, cejas y ojos negros, pelo ídem, rostro moreno y pelo castaño, sin ninguna cicatriz, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otros se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 20 de Marzo de 1892.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Secretario, Agustín Fernandez. J—1744

CABRA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia en el día de la fecha en carta orden librada en la causa contra José Pérez Rubio y otros por homicidio y lesiones, mandando se cite á José Ascensi Martí con el fin de que comparezca ante dicho Tribunal superior el día 28 del actual, á las once de la mañana, en que dan principio las sesiones del juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y su publicación le sirva á dicho individuo de citación en forma, expido la presente en Cabra á 20 de Marzo de 1892.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—1969

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cabezas Albaladejo y Rosa Ros y Ros, moradores que han sido en la villa de La Unión, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificación en causa que instruyo contra los mismos sobre contrabando de tabaco.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Cartagena á 21 de Marzo de 1892.—Joaquín Alonso.—ante mí, Manuel Belda. J—1945

CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Lino Torre y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Javier Román y Alfaro, que lo desempeñó interinamente, he acordado se anuncie por este sexto y último edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador.

Dado en Cervera del Río Alhama á 21 de Marzo de 1892.—Lino Torre y Sánchez.—Por mandato de S. S., Santiago Milla. J—1946

GARROVILLAS

D. Dionisio Peralta Velasco, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al vecino de Acehuche Martín Marcos Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por asesinato del que fué Juez municipal de expresado pueblo D. Antonio Montero Hurtado, siendo las señas del referido sujeto las que al final se expresan.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto y remisión á este Juzgado.

Dada en Garrovillas á 19 de Marzo de 1892.—Dionisio Peralta Velasco.—El Escribano, Damián Blanco.

Señas de Martín Marcos Gutiérrez.

Edad de cuarenta y seis á cuarenta y siete años, estatura baja, delgado de cara, color moreno; ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, cejas arqueadas, pelo y barba negro; viste bombacho de paño negro de Torrejuncillo, polainas y chaqueta de ídem, zapatos de vaca, y todo personal de pocas carnes. J—1947

HERVÁS

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, así como á los individuos de la policía judicial, para que luego que ésta vieren se sirvan adoptar las medidas que su celo les sugiera para conseguir la busca de las alhajas y metálico que se dirá, y proceder á la detención y remisión de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas todas ó cualquiera de ellas; pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo por robo de las mismas en las casas de D. Antonio Aumio y Neila, de esta vecindad, y que tuvo lugar en la noche del 18 al 19 del actual, y en averiguación de sus autores.

Dada en Hervás á 19 de Marzo de 1892.—Adalberto Taboada.—Ignacio Aracil.

Alhajas.

Medio aderezo de oro esmaltado en negro, compuesto de pendientes y alfiler con granas de aljófar.  
Una cruz de oro con labores y granitos de aljófar y cordón de oro para llevarla al cuello.  
Dos collares de oro, grano pequeño, para el cuello.  
Una cruz de oro con aljófar antiguo.  
Una petaca de plata cincelada para puros.

Metálico.

Seis duros en monedas de 5 pesetas.  
Diez pesetas en plata.  
Cuatro duros antiguos de los llamados de ambos mundos, años de 1771 y 1772.

Cuarenta y cinco onzas de oro. Media onza. Seis monedas de oro de 25 pesetas, una con el busto de Doña Isabel II. Cuatro monedas de la misma clase con el busto de D. Alfonso XII. Un cuchillo pequeño con mango de madera negra, con marca en la hoja que dice Giral á Bayonne. J—1948

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Emilio Cid Baiges, vecino que ha sido del pueblo de Salt, Profesor de un colegio de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, procesado en causa sobre escarnio de la religión é injurias al clero católico por medio de la imprenta, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de La Bisbal á 18 de Marzo de 1892.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—1919

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco N., mozo que ha sido ó dependiente del café titulado de San Marcial, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Julián Gómez Cánovas en la noche del 29 de Febrero último en las inmediaciones del referido café.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular, á mi disposición, del referido procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 10 de Marzo de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—1949

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Julián Frias Valdenebro, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Bayubas de Abajo, partido de Almazán (Soria), casado, cesante, de cincuenta años, vecino de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa por injurias á D. Jesús Firmat.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular de esta Corte, á mi disposición, y dándole aviso de haberlo verificado.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—1950

PASTRANA

Por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Pastrana D. Eladio Arnáiz de la Bodega, y en virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, se cita por medio de la presente al testigo, guarda que ha sido de la dehesa de Algarga, término de Illana, José Ruiz García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 29 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, en que dará principio á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Tomás Fernández García, vecino de Leganiel, por cazar con lazos; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad establecida por la ley.

Pastrana 17 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Eladio Arnáiz.—El actuario, Cirilo Librero. J—1924

Por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Pastrana D. Eladio Arnáiz de la Bodega, y en virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, se cita por medio de la presente á los testigos vecinos que han sido de Almoguera, y cuyo actual paradero se ignora, Carmen Saz Blas, Pilar Villalba Anos y Bernardo Sacedo Yuste, para que en el día 1.º de Abril próximo comparezcan ante dicha Audiencia en que dará principio á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Severo Quintana y otros, vecinos de dicho Almoguera, por lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad establecida por la ley.

Pastrana 18 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Eladio Arnáiz.—El actuario, Cirilo Librero. J—1925

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Arramendi é Igazabal, de edad de treinta y un años, hijo de Pascual y Ramona, natural de San Juan de Luz (Francia), vecino de Irún, soltero, mozo de cuadra, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa seguida por defraudación á la Hacienda; con prevención de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 18 de Marzo de 1892.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado.

Estatura un metro 66 centímetros, peso 72 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, y de los pies 25, ojos pardos, pelo castaño oscuro, sin cicatriz, color sano; viste pantalón de algodón, chaleco de paño negro, blusa azul, alpargatas grises, camisa blanca y boina azul. J—1938

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en 26 de Febrero anterior y por el Juez municipal de Cobos de Segovia, noticioso de que en el mismo día había fallecido su convecino Victor Fuchel Pascual, de cincuenta y cinco años de edad y soltero, ignorando la existencia de disposición testamentaria, y resultando que los parientes más próximos lo son sus hermanos Antonio y Josefa y sus sobrinos Eladio y José Fuchel Garcimartín, estos tres últimos ausentes, se han adoptado de oficio las medidas indispensables para la seguridad de los bienes quedados por el Victor, que ha remitido á este Juzgado, acordándose en su vista, entre otras cosas, el dar á dichos parientes el oportuno aviso de la muerte, según y á los fines prevenidos en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En tal virtud, y para que llegue á conocimiento de los referidos sobrinos, cuyos paraderos se ignoran, se pone el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santa Maria de Nieva á 17 de Marzo de 1892.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Bárcenas y Ramos. 132—P

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo que parecía ser aceitero, de estatura más bien baja que alta, moreno, metido en carnes, cargado de espaldas y como de cuarenta años de edad, vistiendo marsellés, calzónatos y sombrero de paño negro, el cual vendió en la feria de Olivares, que se celebró en el mes de Agosto de 1888, á Manuel Romanco Cuevas, vecino de Villanueva, en precio de 25 duros, un burro de cuatro años, de pelo jabonero claro, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la villa de Olivares, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra el Manuel Romanco Cuevas por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación de quién sea el expresado sujeto, y conseguido, lo participen á este Juzgado.

Dado en Utrera á 14 de Marzo de 1892.—Rodrigo M. Ramírez.—El actuario, José de Yeda. J—1927

NOTICIAS OFICIALES

Compagnie des Mines et Chemins de fer de Bacarés, Almería et extensions.

Le Conseil d'administration a l'honneur de rappeler à Messieurs les Actionnaires que conformément à l'article 28 des statuts, l'assemblée générale annuelle est fixée au mardi 19 Avril 1892, à deux heures de relevée, au siège social, boulevard de Waterloo, 81, à Bruxelles.

Ordre du jour: 1º Rapport du Conseil d'administration et du Commissaire.

2º Approbation du bilan et du compte de profits et pertes pour l'exercice 1891.

3º Nomination d'Administrateurs et Commissaires.

Bruxelles le 19 Mars 1892. — Pour le Conseil d'administration, le Président, Ed. Bracq. X—1735—2

Unión Agrícola Nacional.

(EN LIQUIDACIÓN)

El Presidente de la Comisión liquidadora de dicha Sociedad convoca á los señores accionistas de la misma para que se sirvan concurrir á la junta general que se celebrará el día 3 del próximo Abril, á las nueve de la noche, en la calle de Atocha, 34, segundo, con objeto de dar cuenta de una proposición presentada á la Junta liquidadora.

Madrid 15 de Marzo de 1892. — El Secretario, Tomás Bricio.—El Presidente, R. Rodríguez Arán. X—1739

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1892.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and tarde, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 24

Small table showing weather reports for S. Sebastián and Granada on March 24th.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Burgos, Gerona, Huesca, Oviedo, Toledo, Coruña, León, Málaga, Orense, Santander, Soria y Zamora.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 26 y el pliego 27 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Precio in Pesetas (20, 12, 8, 5).

SANTOS DEL DÍA

San Braulio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Atocha.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 3.º—Lucia.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 145 de abono.—Turno 1.º impar.—La campana de la Almudaina.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 6.ª—Realidad.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.—La fuente de los milagros.—Los aparecidos.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los vecinos del segundo.—Corte y cortijo.—Pasante de Notario.—La madre del cordero.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.